«Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

- 8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptarà las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se con-
- 9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estimo adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión,
- 10. Por la presente disposición quedan deregadas las Or denes ministeriales de 10 de octubre de 1970, que concedió el régimen de reposición con franquicia arancelaria, y la de 19 de enero de 1971, que ampliaba la anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Co

mercio, Nemesio Fernandez Cuesta

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de agosto de 1972 por la que se con-cede a la liema «Euredit, Liberto Moncho Orta» el régimen de admisión temporal para la importacion de diversos papetes para la fabricación de productos graficos con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Complidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa Euredit, Li-berto Moncho Ortas, solicifando el regimen de admisión tem-poral para la importación de diversos papeles para la fabrica-ción de productos graficos con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- Conceder a la firma «Euredit, Liberto Moncho Orta», con domicilo en Barcelona, calle Almegávares, 108, el regimen de admissión temporal para la importación de papeles continuos para edición exentos de pasta mecánica (P. A. 48.01.D.3.a.2), papeles continuos para edición con un 40 por 100 de pasta mecánica o menos (P. A. 48.01.D.3.b), papeles continuos para edición con más del 40 por 100 de pasta mecánica (P. A. 48.01.D.3.c.2), papeles y carrones estuados e una a dos carsas hasta se prancios. con mas del 40 por 100 de pasta mecànica (P. A. 48.01.D.3.c.2), papeles y cartones estucados a una o dos caras, hasta do gramos por metro cuadrado (P. A. 48.07.B.i) y papeles y cartones estucados a una o dos caras de mas de 65 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.07.B.3), a utilizar en la fabricación de libros, cuadernos y folletos (P. A. 48.01), cuadernos de pintar y colorear (P. A. 49.03), láminas, grabados o impresos (P. A. 49.11) y libros juguetes (P. A. 97.03.C), con destino a la exportación, entendiándose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción. portudas para su producción.
 - 2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de papeles contínuos, de edición o estucados, contemides en los libros y demas orticulos esportables, se daran de baia en cuenta de admisión temporal 103.250 kilogramos de papeles de similares características, composición y gramaje de los importados.

Dentro de dicha última cantidad, se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 47.02.A, según las normas de vaioración vigentes.

ración vigentes

3.º La transformación industrial se efectuara en los locales de «Euredit, Liberto Moncho Orta», sitos en Almogávares, 106, Barcelona; «Encuadernaciones Porta», San Juan de Malta, 64, Barcelona, y «Encuadernaciones Cortés Eguaras, S. L., Tucu-Barcelona. man, 14. Barcelona.

4.º La transformación y exportación habra de realizarse en

4.º La transformación y exportación habra de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas unportaciones de admisión temporal.
5º El saldo máximo de la cuenta sera de 2.000 toneladas, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.
6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bercelor.

3.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.
Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.
8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar quedarán

- poral, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al regimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.
- 9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

 La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín

Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 2 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de agosto de 1972 por la que se concede a la firma «Industrias Esteban, S. A.*, et regimen de admisión temporal para la importación de tejido (moqueta) para tapizar, para la fabrica-ción de asientos metalicos tapizados, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.. Cumptidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «ladustria» Esteban, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos (moqueta) para tagizar, para la contration de la importación de tejidos (moqueta) para tagizar, para la fabricación de asientes metálicos para autobús tapizados con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma "Industrias Esteban, S. A.", con domicilio en Poligono Industrial Landaben, calle L. Pamplona (Navarra), el regimen de admisión temporal para la importación de tejido mixto de lana (63 por 100) y algodón (37 por 100), estampado (moqueta de tapiceria), con peso de 815 gramos metro cuadrado (P. A. 53.11.B.3) a utilizar en la fabricación de asientos dos plazas, de armadura metálica, tapizados, para autobuses (P. A. 94.01.B.2), con destino a la exportación, entendiendose que el producto exportado ha de contener las mismas (o semejantes) materias importadas para su producción.
 - A efectos contables se establece que-

Por cada 100 kilogramos netos del tejido mencionado, incorporado como tapizado de los asientos exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 154.150 kilogramos de dicho tejido.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos, que adeudarin los derechos que les corresponda por la partida aran celaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 35.13 por 100 de la mercancia importada.

No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales

del peticionario, sitos en Poligono Industrial de Landaben, Ca-lle L. Pamplona (Navarra).

4.º La transformación y exportación habra de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las res-pectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 55.000 kilogramos, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de

Bilbao.

7.º Los países de origen de la mercancia serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

- 8.º Las mercancias importadas en regimen de admisión tem-poral, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.
- 9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

-10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podran adoptar las disposicio-nes que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 do agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernandez Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.